



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO 00561 DE 21 OCTUBRE 2019

"POR EL CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SUSPENSIÓN Y SE ENCARGA ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE PIJAO QUINDÍO."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 304 de la Constitución Política de Colombia, en aplicación de los artículos 99, 105 y 106 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO

- A. Que mediante auto de apertura de investigación disciplinaria emitido por la Procuradora Provincial de Armenia Quindío, el día 18 de octubre de 2019, en el expediente con radicación IUS-E-2019-618321 IUC-D- 2019-1403274, dispuso en el artículo quinto del proveído la "SUSPENSIÓN PROVISIONAL INMEDIATA" del Doctor EDINSON ALDANA MARTINEZ, quien funge como Alcalde del Municipio de Pijao Quindío.
- B. Que el artículo 99 de la Ley 136 de 1994 prescribe: "*Faltas Temporales. Son faltas temporales del alcalde: (...) e. La suspensión provisional en el desempeño de sus funciones dentro de un proceso disciplinario, fiscal o penal*"
- C. Que la providencia, mediante la cual la Procuraduría Provincial, determinó la suspensión provisional del alcalde del municipio de Pijao, fue comunicada al Gobernador del Departamento el día viernes 18 de octubre a las 4:14 p.m., a efectos de que proceda a hacer efectiva la suspensión y a aplicar el procedimiento para la designación de alcalde de la municipalidad, por el tiempo que dure la suspensión.
- D. Que, contra la medida de suspensión provisional del alcalde del municipio de Pijao, proferida con fundamento en el art. 157 de la Ley 734 de 2002, no procede recurso alguno y se debe aplicar de manera inmediata.
- E. Que el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, señala: "*DESIGNACION. El presidente de la república, en relación con el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y los gobernadores con respecto a los demás municipios para los casos de falta absoluta o suspensión, designará alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección*".
- F. Que se debe solicitar a la Delegación Departamental de la Registraduría del Estado Civil, para que certifique la filiación política y el movimiento político por el cual fue elegido el Señor EDINSON ALDANA MARTINEZ como alcalde del municipio de Pijao.



G. Que el Consejo de Estado Sala de Contencioso Administrativo, en Sentencia 2017-00012 de septiembre 14 de 2017, se refirió a los encargos de urgencia, por la ocurrencia de faltas temporales, señalando entre otros apartes, los siguientes:

"2.5. Los requisitos constitucionales y legales para el encargo "de urgencia" de gobernadores ante la ocurrencia de faltas temporales.

Ante la manifiesta necesidad de evitar vacíos de poder en el interregno entre la ocurrencia de la falta temporal del gobernador y la designación de su reemplazo, resulta un imperativo nombrar de manera temporal a un gobernador de urgencia, mientras el partido o movimiento político que avaló la candidatura del anterior mandatario llega a un acuerdo y presenta la terna a consideración del gobierno." (Negrilla fuera de texto.)

En otras palabras, con estas designaciones que la Sala entiende "de urgencia" no se desconoce lo previsto en el artículo 303 de la Constitución Política, y tampoco la Ley Estatutaria 1475 de 14 de julio de 2011, artículo 29 parágrafo 3º, pues en estos casos, el mismo acto de nombramiento debe disponer que el encargo definitivo para suplir la falta temporal se hará una vez sea enviada la terna por parte del partido, movimiento o coalición."

H. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 105 de la Ley 136 de 1994, mientras se obtiene la información de la delegación departamental de la registraduría del estado civil, se solicita y se allega la terna requerida para la designación de un Alcalde Encargado, y el Gobierno Departamental verifica el cumplimiento de los requisitos de los postulados, se encargará a un funcionario, con el fin de evitar un vacío de poder, determinándose que una vez se produzca la designación con uno de los ternados, terminará el encargo que por el presente decreto se realiza.

I. Que el doctor JORGE ANDRÉS BUITRAGO MONCALEANO, quien funge como secretario del Interior de la Administración Departamental del Quindío, cumple con el perfil requerido, y no se haya incurrido en causales de inhabilidad e incompatibilidad para ser designado como Alcalde Encargado del Municipio de Pijao.

J. Que, por lo anteriormente expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: En cumplimiento de la decisión de la Procuradora Provincial de Armenia, Suspende provisionalmente al Doctor EDINSON ALDANA MARTINEZ, en su calidad de Alcalde Municipal de Pijao Quindío, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente decreto.



ARTÍCULO SEGUNDO: Encárguese como Alcalde del Municipio de Pijao Quindío, al Dr. JORGE ANDRÉS BUITRAGO MONCALEANO, identificado con la cédula 80.202.215 de quien actualmente funge como secretario del Interior de la Administración Departamental del Quindío, sin separarse de las funciones propias del cargo, mientras se hace la designación de la terna que remita el Partido, previa certificación de la delegación departamental de la registraduría del estado civil.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiese a la delegación departamental de la registraduría del estado civil, para que certifique la filiación política y el movimiento político por el cual fue elegido el Señor EDINSON ALDANA MARTINEZ como alcalde del municipio de Pijao, para el periodo constitucional 2016 - 2019.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez obtenida la certificación de la delegación departamental de la registraduría del estado civil, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 3 del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011, dentro de los dos días hábiles siguientes a la expedición de la certificación, oficiese al presidente del Partido Político, para que proceda a la conformación de la terna respectiva. Para ello, el partido contara con diez días hábiles a partir del recibo de la solicitud para conformar la terna respectiva, de no hacerlo, la citada norma dispone; "(...) Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de recibo de la solicitud no presentaren la terna, el nominador designará a un ciudadano respetando el partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato."

ARTÍCULO QUINTO: Presentada la Terna por parte del presidente del Partido Político correspondiente, se procederá a hacer entrega de ella al Comité Jurídico que para tal efecto de se conforme, encargado de realizar la respectiva valoración de las hojas de vida de los ternados, para la posterior entrevista y designación por parte del señor Gobernador.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el contenido de este acto administrativo, a la Procuraduría General de la Nación, Provincial de Armenia Q., Alcalde Municipal de Pijao Quindío; Concejo Municipal de Pijao Quindío.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de su expedición y contra él no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Armenia Quindío, a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2019.

CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ
Gobernador Departamento del Quindío